Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. Carolina Abello Otálora. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de agosto de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Garante	Odri Belinda María Yepes Betandur
Radicado	05001 40 03 028 **2021 00898** 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** siendo garante la señora **ODRI BELINDA MARÍA YEPES BETANCUR,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

2) Indicará dónde se encuentra ubicado (circulando) el bien mueble vinculado en este asunto. Art. 28 numeral 7° C.G.P., de cara a lo pactado en la cláusula cuarta del contrato de prenda.

3) Aportará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado el 21 de julio de 2021, según lo certifica la empresa de correo “Certimail”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto.

Para acreditar el contenido del archivo adjunto, el apoderado de la parte actora aportara la certificación emitida por RAPIENTREGA de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:

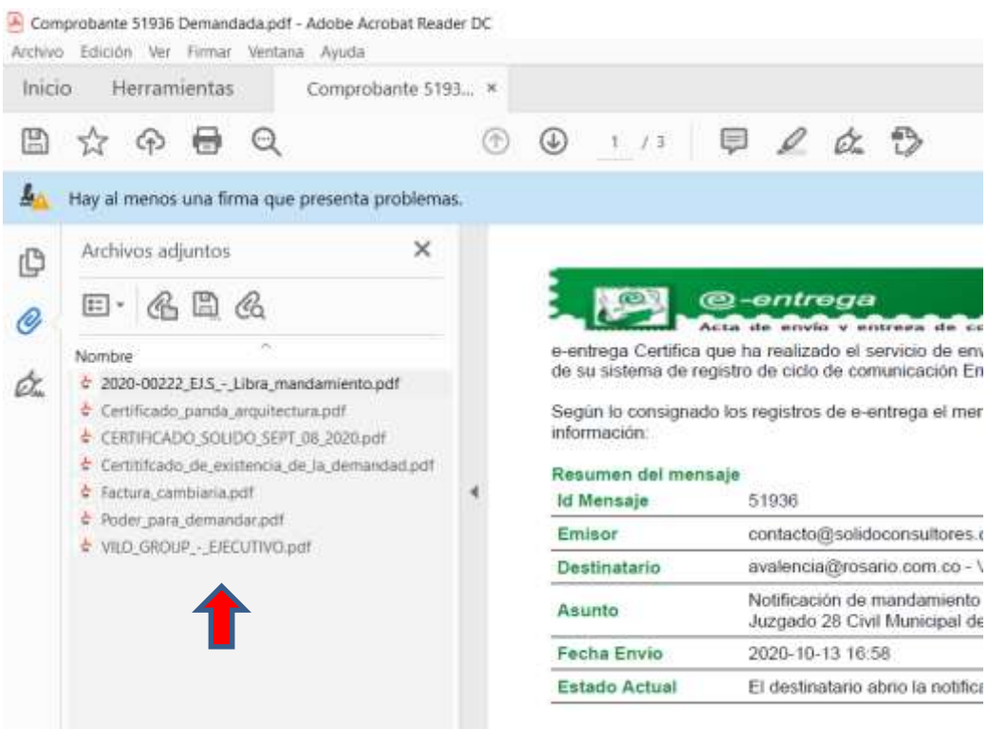

4) Adjuntará el historial actualizado del vehículo con placas **EIO065**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario.

5) Allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico de la deudora, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza de que sí le pertenece, dado que la parte solicitante afirma que el correo electrónico donde se remitió el aviso corresponde al indicado por ella en el formulario registral de inscripción inicial, pero en todo caso dicho documento es diligenciado por el acreedor. Debe arrimarse una prueba que efectivamente provenga de la garante.

6) Aportará copia del formulario registral de modificación del 4 de abril de 2018.

7) Informará la apoderada judicial de la parte solicitante cuál de las direcciones electrónicas que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b31b728640b5264754ce80098373d1e9f438396392d68e1ca407c2a396f0d0b0
Documento generado en 04/08/2021 07:14:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica